



H. AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.

2024 — 2027

GACETA MUNICIPAL.

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN PERIÓDICA DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.

**NÚMERO DE REGISTRO
CJ-DOGEY-GM-031
CALLE 19 SIN NÚMERO X 18 Y 18 A
CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, MÉXICO.**

RESPONSABLE: LUIS CARLOS CANTO MERCADO.

SECRETARIO MUNICIPAL.



**H. AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO,
YUCATÁN
2024-2027
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO,
YUCATAN**

**L.T. AMILCAR ABRICEL REYES MARIN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB
PUEBLO, YUCATAN, 2024-2027, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO
SABER:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO QUE DIGNAMENTE PRESIDIDO, APROBO EN SESION
EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICUATRO, EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, PARA EL
MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.**

ÍNDICE

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.....	5
TITULO I. DISPICISIONES GENERALES	
CAPITULO I. Fines del Ayuntamiento	6
CAPITULO II. Nombre y Escudo.....	10
CAPITULO III. Integración y división territorial.....	11
TITULO II. POBLACIÓN MUNICIPAL	
CAPITULO ÚNICO. De quienes habitan, sean avecindados y visitantes o transeúntes...	12
TITULO III. DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
CAPITULO I. Autoridades Municipales.....	13
CAPITULO II. Órganos consultivos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento	14
CAPITULO III. De la unidad de transparencia del Ayuntamiento	15

CAPITULO IV. Del comité de transparencia de Ayuntamiento	16
TITULO IV. FACULTAD REGLAMENTARIA	
CAPITULO ÚNICO. Facultad reglamentaria y la gaceta municipal.....	16
TITULO V. PATRIMONIO MUNICIPAL	
CAPITULO ÚNICO. Del Patrimonio.....	17
TITULO VI. SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	
CAPITULO ÚNICO. De los servicios públicos.....	17
TITULO VII. OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTA	
CAPITULO ÚNICO. Construcción de obra pública y servicios.....	19
TITULO VIII. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA	
CAPITULO ÚNICO. Disposiciones Generales.....	19
TITULO IX. DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL	
CAPITULO I. Desarrollo urbano.....	20
CAPITULO II. Planeación municipal.....	20
TITULO X. DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCILA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	
CAPITULO I. Desarrollo y asistencia social.....	21
CAPITULO II. De los Derechos Humanos.....	22
CAPITULO III. Acceso de las mujeres a sus derechos.....	23
CAPITULO IV. De la inclusión de personas con discapacidad.....	24
CAPITULO V. Preservación al medio ambiente.....	26
CAPITULO VI. Protección de animales.....	29
TITULO XI. SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL	
CAPITULO I. Seguridad pública y tránsito municipal.....	30
CAPITULO II. Del Consejo Municipal de Seguridad Pública.....	31
CAPITULO III. De la circulación de motocicletas.....	33
CAPITULO IV. De los dispositivos obligatorios para motocicletas.....	33
CAPITULO V. Protección Civil.....	34
TITULO XII. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	
CAPITULO ÚNICO. Disposiciones generales.....	37
TITULO XIII. FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
CAPITULO I. Faltas e infracciones al Bando y Reglamentos Municipales.....	37
CAPITULO II. Imposición de sanciones.....	38
CAPITULO III. De los recursos.....	43

TITULO XIV. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I. Disposiciones Generales..... 44

CAPITULO II. Sistema de justicia cívica/comunitaria..... 44

TITULO XV. DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO. Disposiciones generales..... 44

TITULO XVI. DE LOS ARCHIVOS

CAPITULO ÚNICO. Archivo Municipal..... 45

ARTICULOS TRANSITORIOS 46

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, pongo a disposición de pleno de nuestro cuerpo colegiado la creación **del Bando de policía y Gobierno del Municipio de Chicxulub Pueblo.**

Considerando: _

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente o la presidenta municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte y la particular del Estado.

Cuarto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el Cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

Quinto. Que para modernizar la Administración Pública municipal, se requiere el diseño e implementación de políticas públicas diseñadas a partir de las necesidades reales del municipio y al margen de los derechos humanos, mediante un marco normativo actualizado que regule la relación gobierno-sociedad, como instrumento para responder de manera ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por tanto, es indispensable contar con un Bando de policía y gobierno, que contemple los estándares del servicio público municipal.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, que presido, aprobó el siguiente:

"BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO"

Título I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de interés público y de observancia general en el Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, así como la organización y el funcionamiento de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.
- II. Preservar y mantener el orden público con fundamento en los derechos humanos, así como la Transparencia, el Acceso a la Información Pública Municipal, la Protección de Datos Personales y los archivos municipales, y
- III. Identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, dará total difusión en medios y formatos accesibles el presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento entre otros se entenderá por:

- I. **Municipio:** Al Municipio de Chicxulub Pueblo;
- II. **Bando:** al Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Chicxulub Pueblo;
- III. **Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado de Gobierno denominado H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo;
- IV. **Autoridades Municipales:** Las señaladas como tal en el artículo 21 de este Bando, así como aquellas que conforme a este Bando, así como aquellas a quienes les delegue alguna facultad para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;
- V. **Accesibilidad Universal:** La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible;
- VI. **Ajustes razonables;** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- VII. **Comunicación accesible:** Los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz

digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

- VIII. **Diseño universal:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;
- IX. **Discapacidad:** Resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- X. **Discriminación por motivos de discapacidad:** Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XI. **Espacio público:** El lugar donde confluyen cuatro componentes: lo simbólico, lo simbiótico, el intercambio y lo cívico.
- XII. **Lenguaje:** Tanto el lenguaje oral como la lengua de señas mexicana y otras formas de comunicación no verbal;
- XIII. **Lugares de uso público:** Espacios interiores o exteriores que están disponibles para el público en general en un inmueble de propiedad pública o privada;
- XIV. **Movilidad:** Conjunto de desplazamientos cotidianos y rutinarios, en los que se conjugan expectativas, necesidades y recursos de los sujetos; y
- XV. **Persona con discapacidad:** Aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Chicxulub Pueblo, es un orden de gobierno, parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Yucatán; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

El Municipio de Chicxulub Pueblo, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y otro orden jurídico sea estatal o federal.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno, que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como en su organización política y administrativa y en los servicios públicos que presta con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables, le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, todas del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 5.- Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Planes, Decretos, Programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que su desconocimiento, no los exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 6.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de quienes se encuentren en el municipio, así como el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

Para los efectos del párrafo que precede, el Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Convenciones y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y las garantías para su protección, respeto y promoción;
- II. Fomentar e implementar el servicio público bajo el principio de igualdad y no discriminación por ningún motivo, sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación, preferencia o identidad sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales de las personas;
- III. Salvaguardar y garantizar la jurisdicción del Municipio y el orden público con fundamento en los derechos humanos;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, al Estado y la Federación, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Capacitar con perspectiva de género a las y los servidores públicos adscritos en materia de derechos humanos de las mujeres, particularmente a quienes intervengan en la atención de víctimas.
- VI. Revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- X. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, incorporando la perspectiva de género en los programas, proyectos y acciones, considerando la participación ciudadana;
- XI. Establecer las bases para la impartición y administración de la justicia cívica o comunitaria;
- XII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.
- XIII. Implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos entre particulares;
- XIV. Administrar justicia en el ámbito de su competencia velando por el derecho irrestricto de los derechos humanos;

- XV. Promover con perspectiva de género, el desarrollo de las actividades municipales como económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XVI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVII. Disminuir el impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades;
- XVIII. Procurar el consumo racional y sustentable de los recursos materiales para la eficiencia administrativa, utilizando de manera exhaustiva los bienes y servicios adquiridos de acuerdo a las necesidades reales y reciclando los residuos de éstos;
- XIX. Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias de los demás órdenes de gobierno;
- XX. Promover la inscripción de quienes habitan el Municipio al padrón municipal;
- XXI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, considerando la accesibilidad en la comunicación, para acrecentar la identidad municipal;
- XXII. Establecer el Sistema Institucional para la administración de los archivos, así como llevar a cabo los procesos de gestión documental.
- XXIII. Fomentar la cultura archivística y la creación de archivos municipales.
- XXIV. Procurar que la ciudadanía se interese en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XXV. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- XXVI. Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista, una cultura y educación con perspectiva de género, libre de los estereotipos establecidos en función del sexo;
- XXVII. Brindar servicios a la ciudadanía con enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad y educación para la cultura de la paz;
- XXVIII. Salvaguardar la vida de las mujeres para una vida libre de violencias a través de programas para el acceso a sus derechos;
- XXIX. Conformar redes para la atención especializada a la violencia contra las mujeres, así como lo conducente a la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXX. Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión;
- XXXI. Fomentar la instancia municipal de la mujer para el empoderamiento de las mujeres, responsable de promover y fomentar la igualdad de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación municipales.
- XXXII. Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore a los pueblos originarios, así como la identidad maya, las tradiciones y costumbres que se derivan de ella, siempre que no atenten en contra de los derechos humanos;
- XXXIII. Promover y fomentar los mecanismos en materia de prevención y atención del embarazo adolescente;
- XXXIV. Promover y fomentar la creación de rutas de atención y protocolos en materia de violencia de género;
- XXXV. Promover y gestionar los mecanismos en materia de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres, grupos indígenas y en general, cualquier persona en situación de vulnerabilidad;

- XXXVI. Promover, gestionar e impulsar el Desarrollo Social mediante acciones directas e indirectas, sea de carácter municipal o en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, motivando la participación social para garantizar o ampliar los beneficios en la población y lograr dar mejor o mayor bienestar en los temas de: Salud, Educación, Cultura, Trabajo, Abasto, Mejoramiento a la Vivienda Popular, Recreación, Cultura Física, Deporte, Seguridad Pública, Tránsito, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales, entre otros; regidos bajo los principios de la Transparencia, Equidad, Legalidad e Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XXXVII. Garantizar la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento, de las Dependencias, Unidades Administrativas y de las entidades paramunicipales, en término de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán;
- XXXVIII. Conservar los registros, padrones, archivos u otra información que según sus características y el nivel de importancia así lo amerite por el tipo de información generada.
- XXXIX. Implementar mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, cultura de la legalidad y anticorrupción.
 - XL. Aprobar el Código de Ética y de Conducta, así como el Comité que procure su observancia;
 - XLI. Planear, regular y supervisar la movilidad se alinearán a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.
 - XLII. Coadyuvar con las autoridades estatales de movilidad y tránsito para mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos y objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular.
 - XLIII. Suscribir convenios de colaboración y coordinación en materia de movilidad, cuando así lo consideren, en los que se observarán las disposiciones de las leyes hacendarias y de ingresos.
 - XLIV. En materia de movilidad urbana, los Municipios diseñarán e instrumentarán programas de recuperación y habilitación progresiva de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal y la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista, y
 - XLV. Las demás que se desprendan de las Constituciones Federal o Estatal, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, las Leyes Federales y Estatales, la Ley de Gobierno Municipal, el presente Bando y los Reglamentos y Acuerdos Municipales de observancia general. Asimismo, el Ayuntamiento podrá nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales.

Capítulo II

NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8.- Los símbolos representativos y de identidad del Municipio son su nombre y su escudo.

La denominación del Municipio es Chicxulub Pueblo, la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 9.- La descripción del Escudo del Municipio de Chicxulub Pueblo, es como sigue:



ARTÍCULO 10.- El Escudo del Municipio será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 11.- En el Municipio de Chicxulub Pueblo, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Yucatán. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

Capítulo III INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Chicxulub Pueblo, tendrá los límites y extensión territorial que determine el Congreso del Estado, los cuales sólo podrán ser modificados por acuerdo de éste, habiendo escuchado la opinión del Ayuntamiento de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables.

Declarada la independencia de Yucatán en 1821, el municipio quedó comprendido en el Partido de la Costa, cuya cabecera era Izamal. A mediados del siglo XIX pasó a la jurisdicción del Partido de Tixkokob, hasta el año de 1918 en que se decretó la conformación del municipio libre de Chicxulub Pueblo. Chicxulub Pueblo, significa literalmente en lengua maya, "Pulga del diablo o bien lugar del cuerno prendido." Se deriva de las voces Chic, que quiere decir Pulga, aunque también significa "Cola", o prender, clavar algo, y Xulub, cuerno o diablo (demonio).

El Municipio de Chicxulub Pueblo fue creado por decreto del Congreso de Yucatán en 1918. El gobierno municipal está constituido en un ayuntamiento, que en el estado de Yucatán, también recibe el nombre de comuna. Se integra por el Presidente o la Presidenta Municipal y un total de cuatro regidores, todos los cuales son electos mediante voto universal directo y secreto para un periodo de tres años.

El Municipio de Chicxulub Pueblo ocupa una superficie de 196.72 Km². El Municipio es plano constituido por llanura de barrera con piso rocoso.

El Municipio de Chicxulub Pueblo, se le localiza entre los paralelos 21° 0' 8" y 21° 13" latitud norte y los meridianos 89° 30" y 89° 35" de longitud oeste. Colinda con los siguientes municipios: al norte con Ixil, I sur con Conkal, al este con Ixil y Mococho y al oeste con Progreso de Castro.

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Chicxulub Pueblo, para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal sin Comisarías:

I. La cabecera municipal es Chicxulub Pueblo.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

TÍTULO II POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo Único

DE QUIENES HABITAN, SEAN AVECINDADOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 15.- Son habitantes del Municipio de Chicxulub Pueblo, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 16.- Son personas avecindadas de un Municipio, los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 17.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso por en el territorio municipal, sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

ARTÍCULO 18.- Los derechos y obligaciones de quienes habiten, visiten, transiten y sean personas avecindadas del Municipio de Chicxulub Pueblo serán los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 19.- Quienes avecinen o transiten tienen la obligación de respetar y observar a las autoridades municipales, federales y estatales, así como los ordenamientos legales respectivos.

TÍTULO III DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- El Gobierno del Municipio de Chicxulub Pueblo, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo y político depositado en el Presidente o la Presidenta Municipal.

El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

ARTÍCULO 21.- Son Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. EL Presidente o la Presidenta;
- III. El Síndico o Síndica;
- IV. Los Regidores y Regidoras;
- V. El Tesorero o Tesorera Municipal;
- VI. Titular de la Unidad de Transparencia;
- VII. Órgano de Control Interno Municipal; y
- VIII. Las personas titulares de las unidades administrativas sea de la administración pública centralizada o paramunicipal, de conformidad con la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Presidente o la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será quien tenga la titularidad de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

ARTÍCULO 23.- El Síndico o Síndica será quien se encargue de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal, así como representar al Ayuntamiento en cuestiones fiscales y hacendarias de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Secretario o Secretaria Municipal, tener a su cargo el cuidado del archivo municipal así como las atribuciones que le otorga la ley de gobierno de los municipios del Estado de Yucatán;

ARTÍCULO 25.- Corresponde a los Regidores y Regidoras, colegiada y solidariamente, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Las regidoras y los Regidores son electos según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional que al efecto determine el H. Congreso del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

La investidura de los Regidores y Regidoras del Ayuntamiento es inviolable y les corresponden derechos y condiciones iguales en el cumplimiento de sus obligaciones y frente a la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo.

Sus atribuciones serán las establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones vigentes aplicables.

Capítulo II

ÓRGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen.

Son órganos consultivos:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal,
- II. El Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio, y
- III. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 27.- Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.

Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades.

ARTÍCULO 28.- Estos Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública,
- II. Protección Civil,
- III. Educación,
- IV. Desarrollo Social,
- V. Derechos humanos de los Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad,
- VI. Acceso de las mujeres a sus derechos que podrá contar con una comisión en materia del Mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; y
- VII. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 29.- Los órganos de consulta establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30.- La Unidad de Transparencia es el órgano interno encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública y el vínculo entre el Ayuntamiento y los solicitantes, responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como de realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las leyes estatales de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 31.- El Responsable de la Unidad de Transparencia, dependerá directamente del Cabildo y tendrá las siguientes funciones:

- I. Hacer del conocimiento del superior jerárquico del responsable del área del Ayuntamiento que se niegue a colaborar; la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las leyes estatales de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.
- II. Elaborar el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia;
- III. Informar mensualmente al Cabildo o en cualquier momento a requerimiento del Presidente o la Presidenta Municipal, sobre las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos ARCO recibidas y pendientes de atender, así como el estado que guarda la publicación y actualización de la información que por disposición legal se debe publicar y actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio Web del Ayuntamiento;
- IV. Proponer al Cabildo las disposiciones complementarias en cuanto al trámite de las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos ARCO;
- V. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los Derechos ARCO, así como orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Registrar y capturar la solicitud de acceso a la información y para el ejercicio de los Derechos ARCO, en la Plataforma Nacional de aquellas solicitudes que se recibieran por medio distinto a ésta, y enviar el acuse de recibido al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables;
- V. Operar los Sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a sus obligaciones, señaladas en la Ley General, la Ley General de Datos Personales, Ley Estatal y Ley de Datos Personales y demás ordenamientos normativos aplicables.
- VI. Las demás que se desprendan de la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 32.- Para ser designado titular de la Unidad de Transparencia, se deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales o estar certificado en el EC0909 Facilitación de la información en poder del sujeto obligado; y
- II. Demostrar que cuenta con las habilidades necesarias para desempeñar el puesto, tales como uso del correo electrónico e internet, así como manejo de los softwares Word y Excel.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- El Comité de Transparencia del Ayuntamiento es un órgano colegiado integrado por un número impar, de entre los cuales se nombrará un presidente o una presidenta y 2 vocales, quienes no dependerán jerárquicamente entre sí, ni tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Y tendrá las atribuciones que señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las leyes estatales de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 34.- El Comité de Transparencia, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Síndico o la Sindica municipal, o en su caso, el titular del área jurídica, quien fungirá como Presidente o Presidenta del Comité
- II. El Secretario Municipal, o en su caso, el titular del área coordinadora de archivos; y
- III. El Tesorero Municipal, o en su caso, el titular del área de administración y finanzas

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

ARTÍCULO 35.- El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Las atribuciones de sus integrantes y la periodicidad, organización y desarrollo de sus sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con la normatividad que para tal efecto emita el Cabildo.

TÍTULO IV FACULTAD REGLAMENTARIA

Capítulo Único FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- El Cabildo del H. ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, está facultado para aprobar el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectiva jurisdicción, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

ARTÍCULO 37.- Para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las disposiciones referidas en el párrafo anterior se publicarán en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial del ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones en materia de transparencia, mismas que serán obligatorias para quienes habiten, avecinen, o transiten en el Municipio.

TÍTULO V PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo Único DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 38.- El patrimonio del Municipio de Chicxulub Pueblo, se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman la hacienda pública;
- II. Los bienes del dominio público y privado que le correspondan;
- III. Los derechos y obligaciones creados en su favor, y
- IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales.

TÍTULO VI SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo Único DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 39.- Para efectos del presente Bando, el servicio público se debe entender como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de quienes habiten el Municipio promoviendo la igualdad de acceso y pleno goce y ejercicio de sus derechos. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 40.- Son servicios públicos municipales:

- I. Agua Potable, alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente o la Presidenta Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;
- VIII. El Catastro;
- IX. La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles,
- X. Los servicios de atención especializada tanto jurídica como psicológica a mujeres en situación de violencia, así como su canalización y traslado, incluyendo para sus hijas e hijos a refugios temporales, instancias de procuración e impartición de justicia y las

demás necesarias para la debida atención;

- XI. Las políticas y programas para el acceso de las mujeres a sus derechos y,
- XII. Los demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislatura Estatal, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 41.- El Municipio concurrirá con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las materias siguientes:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Población;
- IV. Respeto y promoción de los derechos y desarrollo integral del pueblo indígena;
- V. Patrimonio y promoción cultural;
- VI. Administración de Archivos.
- VII. Regulación y fomento al deporte;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Turismo;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Planeación del Desarrollo Regional;
- XII. Creación y Administración de Reservas Territoriales;
- XIII. Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y
- XIV. Desarrollo, inclusión y asistencia social.
- XV. Igualdad de género y acceso de las mujeres a sus derechos.

ARTÍCULO 42.- La prestación de servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse aquellos que el Ayuntamiento determine y no afecten la estructura y organización municipal conforme lo establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, accesible, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 44.- Corresponde al Ayuntamiento, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 45.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de éste, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, previa determinación del Cabildo.

Para el caso de los servicios públicos de competencia exclusiva del Municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar el respectivo convenio con el Poder Ejecutivo del Estado para que éste se haga cargo de manera temporal, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

**TÍTULO VII
OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTA**

**Capítulo Único
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 47.- Se considerará obra pública de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las siguientes:

- I. Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública;
- II. La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y
- III. Las demás que el Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.

ARTÍCULO 48.- Los contratos de obra pública que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo; pudiéndose llevar a cabo contratación mediante adjudicación directa o por invitación por lo menos a tres proveedores de conformidad con las leyes de la materia.

**TÍTULO VIII
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Capítulo Único
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 49.- Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, considerando la comunicación accesible, quienes habiten en el Municipio de Chicxulub Pueblo manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público en los términos de la ley reglamentaria de la materia.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento, en los términos de la ley reglamentaria, será el encargado de conducir los procesos públicos de:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa Popular, y
- IV. La Consulta Ciudadana.

TÍTULO IX DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos en materia Ecológica y de Protección al Ambiente, así como de accesibilidad universal;
- III. Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, considerando la accesibilidad universal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad municipal;
- VIII. Informar y orientar a las personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos en materia de Desarrollo Urbano;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la Ley de la materia;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales
- XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio, considerando la accesibilidad universal y,
- XIV. Las demás que disponga la Ley.

Capítulo II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos

Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Ley de Planeación, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Cabildo tenga obligación de elaborar, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio Cabildo.

ARTÍCULO 54.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades, y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual será con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO X DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Capítulo I DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través de la Dirección de Desarrollo Social y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 58.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el Gobierno Federal y Estatal, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones, con otros Municipios del Estado, en materia de desarrollo social;
- IV. Ejercer los fondos y recursos federales en materia social en los términos de las leyes respectivas;
- V. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VI. Establecer mecanismos para incluir la participación social activa, libre, informada, previa, de buena fe e igualitaria entre mujeres y hombres; así como de las personas o

- grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad, en los programas y acciones de desarrollo social;
- VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
 - VIII. Asegurar la atención permanente a la población y a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
 - IX. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
 - X. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
 - XI. Promover la práctica del deporte y actividades recreativas;
 - XII. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
 - XIII. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, considerando la comunicación accesible;
 - XIV. Actualizar anualmente el censo municipal de personas con discapacidad y personas adultas mayores;
 - XV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional, considerando la comunicación accesible;
 - XVI. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, considerando la comunicación accesible;
 - XVII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
 - XVIII. Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
 - XIX. Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en situación de calle y con alguna discapacidad,
 - XX. Asegurar el derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.
 - XXI. Promover políticas públicas para el reconocimiento, de los derechos humanos de las personas, y
 - XXII. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

Asimismo, el Ayuntamiento en su respectivo ámbito formulará y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, las oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Capítulo II DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 59.- Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 60.- Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de derechos humanos:

- I. Promover los derechos humanos entre las personas servidoras públicas y en la sociedad en general.
- II. Implementar políticas públicas que consideren como principios rectores: el interés superior de la niñez, la institucionalización de la perspectiva de género, el desarrollo, la solidaridad, la asistencia y el bienestar social, sobre todo de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- III. Trabajar coordinadamente con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- IV. Establecer programas tendientes a la más amplia protección de los Derechos Humanos de niñas, niños, y adolescentes en el Municipio; así como de personas con discapacidad, personas mayores, personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- V. Diseñar e impartir cursos integrales de capacitación y formación profesional al personal de las direcciones, departamentos, coordinaciones o áreas competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación de los ayuntamientos para la correcta aplicación de la normatividad internacional, nacional (incluidas Normas Oficiales Mexicanas) y estatal en materia de derechos humanos.
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a que toda persona servidora pública municipal esté obligado a responder y dar seguimiento las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 61.- Para los efectos que se precisan en este capítulo, podrá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y generar acciones en conjunto que en forma progresiva garanticen los derechos humanos.

Capítulo III

ACCESO DE LAS MUJERES A SUS DERECHOS

ARTÍCULO 62.- Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de acceso de las mujeres a sus derechos:

- I. Nombrar la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Cabildo;
- II. Crear la Instancia o Instituto Municipal de las Mujeres conforme al artículo 46 A de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- III. Nombrar a la Titular de la Instancia o Instituto Municipal de las Mujeres mediante acuerdo del Cabildo;
- IV. Aprobar el reglamento interno de la instancia o instituto municipal de las mujeres, donde se establecerá acorde a las necesidades de las mujeres del municipio, las medidas necesarias para la operatividad y gestiones de la instancia, su titular, espacios y servicios que deben proporcionar;
- V. Fomentar y promover la cultura y educación para la paz;
- VI. Realizar las gestiones necesarias para que las mujeres accedan a los servicios de atención especializada en violencia de género;
- VII. Creación y adopción de rutas de atención y protocolos necesarios en materia de violencia contra las mujeres en el municipio;

- VIII. Promover campañas a favor de las mujeres y promover en redes sociales oficiales las que el gobierno del estado implemente en coordinación con los criterios que para tal efecto determine la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género.
- IX. Promover espacios y lugares públicos libres de violencia;
- X. Establecer en la normativa municipal que corresponda, la regulación de las conductas que encuadren el acoso contra niñas, adolescentes y mujeres en espacios públicos, con una infracción administrativa no conmutable de 36 horas en cárcel pública.
- XI. Proporcionar información y capturar los datos estadísticos requeridas a la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género, para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres
- XII. Instalar los Sistemas Municipales en materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XIII. Promover la creación de programas y grupos de trabajo para la prevención del embarazo en adolescentes y coadyuvar en la erradicación de su vertiente infantil
- XIV. Designar dentro de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación o análogas dentro de su organización, al personal con el perfil adecuado para atender los requerimientos de la política pública en materia de acceso de las mujeres a sus derechos conforme a sus facultades y obligaciones establecidas en distintas leyes, así como de su seguimiento y evaluación;
- XV. Informar al Ministerio Público de los delitos que conozca relacionados con la violencia contra las mujeres;
- XVI. Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista dentro de la administración pública municipal;
- XVII. Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión del municipio;
- XVIII. Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore la identidad maya de mujeres y hombres, así como las tradiciones que se deriven de ella;
- XIX. Crear lactarios;
- XX. Informar semestralmente a la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género respecto de acciones derivadas de las observaciones al estado con motivo del proceso de la alerta de violencia de género en Yucatán.
- XXI. Promover la creación de centros municipales para la reeducación de hombres que ejercen violencia contra las mujeres y
- XXII. Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y todo lo conducente al acceso de las mujeres a sus derechos. Nombrar la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Cabildo;

Capítulo IV

DE LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 63.- Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, con el objetivo de lograr su plena inclusión en la sociedad.

Artículo 64.- Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones, en materia de inclusión y derechos de personas con discapacidad:

- I. Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad en el municipio;
- II. Fomentar y promover entre las y los habitantes del municipio, así como entre las y los servidores públicos municipales una cultura de inclusión y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad;
- III. Establecer programas de ayuda y atención prioritaria dirigidos a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores con discapacidad, considerando la condición de rezago y discriminación múltiple como grupos en situación de vulnerabilidad (interseccionalidad);
- IV. Realizar las gestiones necesarias para que las y los servidores públicos municipales reciban capacitación especializada para la atención a las personas con discapacidad y sus familias; incluyendo rutas y protocolos necesarios;
- V. Informar a la Fiscalía General del Estado de los delitos que conozca relacionados con víctimas con discapacidad;
- VI. Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que todas las instalaciones públicas municipales, incluidas oficinas administrativas, comandancias, cárceles, etc., cuenten con accesibilidad universal;
- VII. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en espacios públicos y lugares de uso público como mercados, parques, plazas, canchas, centros comerciales, salas de fiestas, etc., así como para garantizar la movilidad;
- VIII. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en el transporte público y la movilidad;
- IX. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la comunicación accesible en las actividades públicas, acceso a la información, consultas públicas, etc.;
- X. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar acciones en materia de Protección Civil con perspectiva de inclusión de personas con discapacidad;
- XI. Incluir laboralmente a las personas con discapacidad en al menos el tres por ciento de las vacantes municipales disponibles o de nueva creación;
- XII. Llevar un registro estadístico de las personas con discapacidad que vivan en el municipio; y
- XIII. Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de lograr la inclusión plena de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Capítulo V

PRESERVACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación al medio ambiente, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, será el responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, preservación del medio ambiente y el mejoramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias en materia de:

- I. Planeación y gestión ambiental.
- II. Protección al medio ambiente.
- III. Equilibrio Ecológico.
- IV. Residuos domiciliarios industriales no peligrosos.
- V. Manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas.
- VI. La flora y la fauna silvestre.
- VII. Adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- VIII. Fomento de la educación y cultura del cuidado del medio ambiente y el buen uso de los recursos naturales.
- IX. Reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento velará por la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado y su Reglamento, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la propia legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

ARTÍCULO 69.- En caso de proyectos o actividades de competencia estatal o federal, los interesados deberán presentar al Ayuntamiento, copia del dictamen aprobatorio emitido por la autoridad competente a efecto de tramitar las licencias o permisos municipales.

ARTÍCULO 70.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en los artículos que anteceden, el Ayuntamiento procurará el cumplimiento, entre otras, de las siguientes medidas:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental y de cambio climático municipal;

- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático previstos en las leyes locales de la materia respecto a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. Coadyuvar, con el Gobierno del estado y la federación, en la difusión de políticas, acciones, ajustes y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Generar, en el ámbito de su competencia, un sistema de información que permita la consulta y el seguimiento de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, alineado a su programa municipal, al Programa Estatal y a las contribuciones determinadas a nivel nacional;
- V. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles, que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación, que de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al gobierno del estado;
- VI. Elaborar e integrar, en colaboración con el Gobierno del Estado, la información de las categorías de fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia.
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
- VIII. La regulación, creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, la quema a cielo abierto, así como olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.
- X. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de aguas nacionales, inclusive las que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado, saneamiento de sus centros de población, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales;
- XII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- XIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;

- XIV. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XV. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales y técnicas vigentes, expedidas por la Federación o por el Estado de Yucatán;
- XVI. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XVII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XVIII. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de riesgo municipal que incluya, además de lo previsto en la Ley General, una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático.
- XIX. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
- XX. Evitar y prevenir la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- XXI. Desarrollar y ejecutar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XXII. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento conservación del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;
- XXIII. Realizar talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración, de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático;
- XXIV. Formular programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos y planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y popotes plásticos, así como de contenedores de poliestireno, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal;
- XXV. Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de residuos sólidos;
- XXVI. Difundir entre la población prácticas de reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos sólidos;
- XXVII. Promover la realización de campañas permanentes entre los sectores de la sociedad, relativas a la difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables, así como para fomentar la utilización de materiales que faciliten el reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables;
- XXVIII. Establecer, con la participación de los generadores, el Programa Municipal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos, la prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación;
- XXIX. Establecer, en coordinación con las autoridades estatales, planes de manejo para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que, al desecharse, se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las cuales se sometan a procesos que permitan su aprovechamiento o, de ser el caso, a empresas autorizadas a tratarlos o disponerlos en sitios de confinamiento.
- XXX. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Cambio Climático en el que establezca las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con la política nacional y estatal de cambio climático;

- XXXI. Instalar el Consejo Municipal de Cambio Climático que incluya a los representantes del sector social, privado y académico a fin de fungir como instancia consultiva para la definición de la política de adaptación y mitigación del cambio climático;
- XXXII. Las demás que le otorguen las disposiciones normativas aplicables en materia ambiental.

Capítulo VI

PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento será el encargado de procurar el bienestar de los animales, a través del respeto y cuidado de estos, sancionándose entre otras las siguientes acciones u omisiones, con independencia de las sanciones civiles o penales que correspondan:

- I. Tener animales domésticos fuera de las propiedades sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- III. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas entre animales;
- V. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;
- VI. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- VII. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- VIII. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal sea o no propiedad de quien provoque dicha muerte.
- IX. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física;
- X. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena.
- XI. No presentar ante la autoridad competente, al animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;
- XII. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;
- XIII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;
- XIV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XV. Golpear al equino destinado al tiro o, calandria, si cae, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante;
- XVI. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad; y
- XVII. Cualquier otro acto u omisión que ocasionen un detrimento en la salud física de un animal sin causa justificada, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

TÍTULO XI

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando, de los Reglamentos en la materia, los convenios respectivos y los demás ordenamientos que para tal efecto formulen.

ARTÍCULO 73.- En materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento delegará en el órgano administrativo que el Cabildo determine, las siguientes facultades:

- I. Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de sus habitantes;
- II. Preservar la paz y el orden público;
- III. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades,
- IV. Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- V. Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo,
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las demás corporaciones estatales y federales, así como con el sector privado, con la finalidad de garantizar la prevención y persecución de delitos.
- VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos humanos;
- VIII. Aprender a las personas presuntamente culpables de la comisión de un delito en los casos de flagrancia, poniéndolas sin demora a disposición del Ministerio Público y respetando en todo momento sus derechos humanos,
- IX. Conocer de las faltas administrativas en las que incurran los ciudadanos dentro del territorio del municipio y sancionarlos de acuerdo a las disposiciones del Reglamento respectivo.
- X. Implementar un programa de capacitación dirigido al personal encargado de la seguridad pública en el Municipio, en materia de derechos humanos de las personas con énfasis en los grupos sociales en situación de vulnerabilidad,
- XI. Auxiliar a las unidades especializadas de atención a la violencia de género;
- XII. Brindar a las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, el traslado y resguardo policial, así como lo conducente para el acceso a los servicios de atención a través de los protocolos y mecanismos necesarios; y
- XIII. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

ARTÍCULO 74.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento, expedirá el Reglamento respectivo a la materia en base a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, salvo convenio de coordinación expreso, que manifieste la aplicación absoluta de las disposiciones de la Ley y su

Reglamento, salvo convenio de coordinación expreso, que manifieste la aplicación absoluta de las disposiciones contenidas en dichos cuerpos normativos.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento implementará estrategias encaminadas a fomentar y fortalecer la educación vial y tránsito a los habitantes del municipio. Dichas estrategias deberán ser dirigidas a peatones, motociclistas, automovilistas y choferes con la finalidad de crear hábitos de conducta en la vía pública, en base a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía, en el Reglamento de Tránsito Municipal y/o de aplicación supletoria en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 76.- Son autoridades en materia de seguridad pública municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. El Juez Calificador, y
- VI. Las demás que con ese carácter determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 77.- Los Consejos Municipales de Seguridad Pública son órganos colegiados integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública y tienen por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los municipios y el estado para el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 78.- El Consejo Municipal establecerá su organización de manera similar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrán las funciones relativas para hacer posible los objetivos de la coordinación y en los términos que establezcan sus respectivos reglamentos internos.

ARTÍCULO 79.- Para cumplir con sus atribuciones los Consejos Municipales podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios con el Consejo Estatal, con la Federación, y con otros Estados y Municipios, en los términos fijados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 80.- Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Expedir las bases para su organización y su funcionamiento;
- II. Llevar a cabo labores de planeación, coordinación y supervisión de los programas, planes, lineamientos, estrategias y políticas en materia de seguridad pública municipal;
- III. Formular los Programas Municipales de Seguridad Pública con las estrategias y acciones específicas para prevenir y combatir el delito en el ámbito de su competencia;
- IV. Enviar propuestas al Consejo Estatal para que éste considere su incorporación a los Programas Estatales de Seguridad Pública;
- V. Promover el desarrollo y fortalecimiento de los cuerpos policiales encargados de la seguridad pública municipal;
- VI. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de

- Seguridad Pública;
- VII. Vigilar la efectiva coordinación del Municipio con las demás instancias del Sistema Estatal;
 - VIII. Intercambiar experiencias y apoyo técnico en materia de seguridad Pública entre los municipios que integran la demarcación regional;
 - IX. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de programas de prevención del delito y participación ciudadana;
 - X. Fortalecer la coordinación, estableciendo estrategias y acciones conjuntas para cumplir con los fines de la seguridad pública en base a la problemática equivalente de las jurisdicciones que lo integran.
 - XI. Emitir recomendaciones y proponer acciones para mejorar el funcionamiento de sus instituciones policiales, incluidas las funciones de tránsito y seguridad vial;
 - XII. Atender, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados de las instancias federales y locales de coordinación en materia de seguridad pública;
 - XIII. Formular propuestas para la realización de operaciones conjuntas con corporaciones policiales de otros municipios, del Estado e instancias del orden federal;
 - XIV. Las demás que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 81.- El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal, quien además lo presidirá;
- II. El Síndico o la Sindica del Ayuntamiento;
- III. El Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento, quien suplirá las ausencias del Presidente o la Presidenta del Consejo Municipal;
- IV. El Regidor de Seguridad Pública;
- V. El Director de Seguridad Pública Municipal, y
- VI. El Secretario Técnico, quien será propuesto por el Presidente o la Presidenta del Consejo.

El Consejo de Seguridad Pública Municipal podrá invitar a representantes de las instituciones de seguridad pública o de otras dependencias estatales o federales relacionadas con la seguridad pública, así como a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que por sus conocimientos y experiencia puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.

La participación de los integrantes e invitados del Consejo Municipal de Seguridad Pública será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 82.- El Presidente o la Presidenta del Consejo Municipal informará de manera periódica al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las actividades realizadas, acciones coordinadas y programas ejecutados en ejercicio de las funciones que las disposiciones legales le confieren.

ARTÍCULO 83.- EL Consejo podrá sesionar, previa convocatoria, de manera ordinaria, que tendrá verificativo dos veces al año o extraordinaria que será convocada para la atención de casos específicos cualquier día del año. De igual manera y por la naturaleza de los asuntos a desahogar podrán ser públicas, solmenes o privadas.

El quórum para cada sesión se logrará con la mitad más uno de los integrantes del órgano colegiado; esta misma proporción se considerará como mayoría en casos de votación; en caso de empate el Presidente o la Presidenta del Consejo, tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 84.- EL Consejo Municipal en su primera sesión deberá presentar la propuesta de reglamento interno con el fin de normar su organización y funcionamiento.

Capítulo III

DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS

Ubicación de las placas de circulación para vehículos motocicletas.

Artículo 85.- Las placas de circulación para las motocicletas se colocarán en la parte posterior de dichos vehículos, de manera que sean claramente visibles.

Conductores motocicletas

Artículo 86.- Los conductores de motocicletas, tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en este reglamento, excepto las que por su naturaleza no sean aplicables y deberán observar además las disposiciones específicas que se expresan en este Capítulo.

Para efectos de este Reglamento, los aditamentos usados sobre la superficie de rodamiento por las personas con discapacidad, que tengan ruedas y motor de combustión interna, serán considerados motocicletas y los que no tengan motor o motor eléctrico serán considerados bicicletas, siempre y cuando la rodada no sea menor al número 14, en cuyo caso será considerado Peatón, pero en todo caso se apegarán a las normas indicadas.

Edad reglamentaria para conducir vehículos

Artículo 87.- Se prohíbe la conducción de vehículos automotores y motocicletas a menores de 16 años.

Uso obligatorio del casco

Artículo 88.- Tanto los conductores como los pasajeros de las motocicletas, trimotos y cuatrimotos, tendrán la obligación de utilizar casco protector reglamentario.

CAPITULO IV

DE LOS DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS PARA MOTOCICLETAS

Dispositivos obligatorios para las motocicletas.

Artículo 89.- Las motocicletas deberán encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y contar, al menos, con los siguientes dispositivos:

- I. Un faro en la parte delantera, colocado al centro del vehículo, con mecanismo para el cambio de luz baja a la alta intensidad y viceversa, y a una altura no menor de 55 centímetros ni mayor de un metro;
- II. Un faro que emita luz roja en la parte posterior.
- III. Una lámpara de luz roja que se active al aplicar los frenos de servicio, ya sea que forme parte de las luces posteriores o sea independiente de las mismas.

- IV. Dos luces direccionales intermitentes de color ámbar en la parte trasera;
- V. Una luz blanca que ilumine la placa posterior de identificación del Vehículo Menor Motorizado, que permita leerla desde una distancia de 15 metros;
- VI. Un reflectante de color rojo, ya sea que forme parte de las lámparas posteriores o independientes de las mismas;
- VII. Espejos retrovisores laterales y
- VIII. Un silenciador en el mismo escape.

En las motocicletas de tres y cuatro ruedas, el equipo de alumbrado de la parte posterior deberá ajustarse en lo conducente, en lo establecido para los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos de cuatro o más ruedas.

Los faros delanteros, faros posteriores, reflectantes y lámparas indicadoras de frenado, deberán satisfacer las especificaciones señaladas en este Título, con excepción de la lámpara delantera de las motocicletas de cilindrada menor de 60 centímetros cúbicos, que desarrollan una velocidad máxima inferior a 50 kilómetros por hora, la cual podrá ser de una sola intensidad, que permita ver a personas o vehículos desde una distancia de 30 metros.

Capítulo V PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 91.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Articular un Sistema Municipal de Protección Civil con el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establezca en materia de protección civil la administración pública municipal, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención de riesgos ante una emergencia mayor o desastre de origen natural o humano.
- II. Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado; el cual deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y constituirse como Comité Municipal de Emergencia sesionando de manera extraordinaria las veces que sea necesaria ante altos riesgos, emergencias o desastres;
- III. Contar en su estructura administrativa con un organismo denominado "Coordinación Municipal de Protección Civil" pero que tendrá el rango de Dirección Municipal y cuyo personal deberá contar con experiencia o ser capacitado en la materia;
- IV. Implementar los mecanismos necesarios para monitorear riesgos, avisar a la comunidad en casos de alto riesgo y auxiliar a la población en caso de emergencias mayores y desastres;
- V. Suscribir convenios de coordinación entre el estado y otros Municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia,
- VI. Asegurar que los refugios cuenten con los dictámenes de protección correspondientes, y
- VII. Las demás que les asignen las diversas leyes.

ARTÍCULO 92.- En caso de emergencia mayor o desastre, el Ayuntamiento ejecutará sus programas de emergencia y las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, tanto a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil en coordinación con otras instancias, en el marco del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 93.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil,
- III. Las unidades internas de protección civil y
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

ARTÍCULO 94.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, como mínimo, para su adecuado funcionamiento con los siguientes instrumentos:

- I. Los programas y subprogramas de protección civil del municipio, acordes a los Programas Estatales;
- II. El Atlas Municipal de Riesgos actualizado,
- III. La red municipal de refugios temporales y,
- IV. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio.

ARTÍCULO 95.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

ARTÍCULO 96.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente o una Presidenta, que será el Presidente o la Presidenta Municipal.
- II. Los Regidores del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal.
- IV. Un Secretario Técnico que será titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- V. Por consejeros, que serán los titulares de las dependencias u organismos municipales, estatales y federales que desarrollan funciones relacionados con protección civil dentro del municipio, representantes de las Instituciones educativas, de salud, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente o la Presidenta y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

ARTÍCULO 97.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas municipales en materia de Protección Civil.
- II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.
- III. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia
- IV. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal.
- V. Constituirse en Comité Municipal de Emergencia ante la ocurrencia de un siniestro o

desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia.

- VI. Constituir los Comités que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de estos grupos de trabajo.
- VII. Crear un fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrará con los recursos públicos que al efecto se le asignen, así como las aportaciones que realicen los particulares.
- VIII. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO 98.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la realización de las acciones diarias en la materia, tendientes a organizar y operar el Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 99.- La Coordinación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las estrategias y líneas de acción en materia de protección civil en el Municipio.
- II. Implementar los instrumentos o medidas municipales de prevención, atención de emergencias y recuperación en caso de desastre.
- III. Procurar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos.
- IV. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil.
- V. Promover la participación de la población en materia de prevención de desastres, así como en la realización de cursos simulacros.
- VI. Monitorear los riesgos de emergencias mayores y desastres existentes y potenciales e informar los mismos a la sociedad cuando se requiera que ésta tome acciones de autoprotección.
- VII. Realizar diagnóstico de las emergencias o desastres ocurridos y coordinar consecuente el auxilio a la población.
- VIII. Establecer vínculos de comunicación con la coordinación estatal.
- IX. Fomentar entre la población en general una cultura de protección civil.
- X. Emitir análisis y dictámenes de riesgo de los inmuebles que sean de su competencia, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.
- XI. Inspeccionar a las instalaciones públicas o privadas que sean de su competencia de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- XII. Proponer la suscripción de convenios de asesoría, capacitación y ayuda financiera con los diversos órdenes de Gobierno.

ARTÍCULO 100.- Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Coordinación, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 101.- Los análisis de riesgos serán emitidos a solicitud de parte para la construcción de inmuebles. En caso de encontrarse que el terreno de estudio es zona de alto riesgo, se deberá turnar a la Coordinación Estatal de Protección Civil para su elaboración.

ARTÍCULO 102.- Los dictámenes de riesgo serán elaborados por el personal de la Coordinación Municipal mediante visita de verificación voluntaria en la cual se constate la existencia de todas las medidas de protección civil con las cuales debe cumplir legalmente el establecimiento, así como la inexistencia de riesgos adicionales a los necesarios del giro que deberán contar con todas las medidas de mitigación aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 103.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos, constituyen un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia de más de 25 personas, están obligados a contar con todas las medidas de protección civil señaladas por la normativa vigente, así como a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberán presentar para su aprobación y registro ante la Coordinación Municipal o Estatal, según las competencias establecidas por la normativa vigente.

TÍTULO XII
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
Capítulo Único
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 104.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

TÍTULO XIII
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 106.- Para los efectos de este Bando se consideran faltas administrativas a las conductas que no son consideradas como delitos pero que atentan contra la dignidad y derechos de las personas y repercuten en la moral de una sociedad.

Las faltas administrativas se clasifican de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Policía, y la imposición de cada una de ellas será de acuerdo a la naturaleza de la falta conforme a su clasificación en el citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 107.- Son lugares de uso común, todo espacio o lugar público o de libre tránsito, incluyendo plazas públicas, parques, jardines, vías terrestres, mercados, edificios públicos, canchas deportivas municipales, transporte de servicio público y los que el Ayuntamiento así determine.

ARTÍCULO 108.- La aplicación de sanciones derivadas de la infracción a las disposiciones del presente Bando, serán sancionadas por el Juez Calificador o por la figura jurídica con las atribuciones para ello, conforme a los lineamientos y consideraciones establecidas en el Reglamento respectivo, así como a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 109.- En materia de justicia municipal, tanto en la elaboración de Bandos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento como en la aplicación de las mismas, se procurará en forma esencial la protección, la observancia y el respeto a los derechos humanos fundamentalmente a las garantías para su protección, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales nacionales e internacionales aplicables.

Capítulo II

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 110.- El Presidente o Presidenta Municipal, por sí o a través del Juez o Jueza Calificador, serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones administrativas de este Bando y demás reglamentos cuando éstos así lo indiquen, cometidas por particulares, así como de la imposición de sanciones. Por lo anterior, se expedirán sus nombramientos respectivos y ejercerán sus funciones en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las sanciones por infracción a los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán impuestas por el Presidente o la Presidenta o las autoridades que el Ayuntamiento designe en los mismos.

ARTICULO 111.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad deberá tomar en cuenta la naturaleza de la infracción; las causas que la produjeron; la capacidad económica, condición social; educación y antecedentes del infractor; la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de equidad y justicia.

ARTICULO 112.- Las sanciones derivadas de la infracción a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- III. Clausura;
- IV. Multa;
- V. Trabajo a favor de la comunidad;
- VI. Arresto hasta por 36 horas,
 - a) Conmutable a partir de las primeras veinticuatro horas.
 - b) Inconmutables.
- VII. Suspensión o revocación de la concesión, en su caso.

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño.

El ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 113.- Si a un infractor se le impone como sanción arresto, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta; sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

ARTÍCULO 114.- Las sanciones administrativas que se impongan por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 115.- Será sancionada o sancionado con multa de **dos a treinta** veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

- I. Se sorprenda tirando escombros, grava, arena o desperdicio de cualquier tipo de material de construcción en calle o avenidas pavimentada o no pavimentadas con el pretexto de emparejar las mismas o componerlas; asimismo se sorprenda tirando basura de cualquier tipo, así como cualquier tipo de material de construcción en baldíos, barrancas, laderas y lugares en despoblado;
- II. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o en lugares de uso común;
- III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- IV. Fume en edificios y en establecimientos al público, y sean lugares cerrados;
- V. Saque a pasear a su mascota doméstica en la vía pública, parques, áreas deportivas y demás espacios de carácter público y defeque el animal no llevando a cabo las medidas preventivas a efecto de limpiar el área sucia, contaminando así el medio ambiente;
- VI. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, tiendas o lugares de uso común;
- VII. Falte al respeto o a la consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, menores de edad o personas con discapacidad;
- VIII. Aquella persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, altere el orden o escandalice en la vía pública, afecte la paz social y la tranquilidad de las personas;
- IX. Inhale cualquier solvente que por su contenido produzca efectos psicotrópicos o análogos, que perjudiquen su salud y causen adicción, así como verse con las características propias de la marihuana [o cualquier otro tipo de droga, en la vía pública, áreas deportivas públicas o cualquier otro lugares de uso común];
- X. Altere el orden público de cualquier forma o escandalizando en riña, afectando la paz y la tranquilidad de los vecinos afecte la paz social y la tranquilidad de las personas;
- XI. Se dirija a las personas con frases o ademanes injuriosos que atentan contra su dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XII. Sea remitido a petición de sus familiares directos, por maltrato en contra de sus personas o sus bienes, éstos deberán ser presentados con la o las personas que

solicitaron el auxilio de la Seguridad Municipal, a efecto de llegar a una conciliación e integración familiar, dejando a salvo sus derechos en el entendido que resuelvan su situación por la vía civil, familiar o penal;

- XIII. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o cualquier otro tipo de sustancia tóxica en la vía pública o lugares de uso común;
- XIV. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga, enervante o cualquier sustancia tóxica;
- XV. Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización de la autoridad municipal;
- XVI. A quien se sorprenda realizando la quema de cualquier tipo de cohete o pirotecnia en la vía pública, poniendo en riesgo su integridad física y de terceras personas; y
- XVII. Obstruya, ocupe o dañe accesos y sitios especiales para personas con discapacidad, independientemente de la obligación de la reparación del daño, que en su caso proceda.

ARTÍCULO 116.- Será sancionada o sancionado con multa de **diez a cuarenta** veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

- I. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se autorizó para tal efecto;
- II. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera;
- III. Se dedique a la actividad comercial utilizando la vía pública banqueta y/o vía de circulación y no mantenga limpio el espacio utilizado, independientemente que se le haga del conocimiento a la Instancia municipal correspondiente;
- IV. Pegue, o reparta publicidad comercial o de cualquier otro tipo sin el permiso correspondiente, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques o jardines y demás bienes de dominio público Federal, Estatal o Municipal incluso en bienes de propiedad privada;
- VI. Siendo comerciante, invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre acceso de los transeúntes o vehículos;
- VII. Realice el lavado de vehículos particulares, de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública; y
- VIII. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que fue autorizada.

ARTÍCULO 117.- Será sancionada o sancionado con multa de **diez a cuarenta** veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

- I. A quien obstruya la libre circulación de vehículos, con pretexto de pintar topes, banquetas, guarniciones o cualquier bien público o vía de comunicación, sin autorización, todo ello con la finalidad de obtener una dádiva;
- II. Conduzca un vehículo automotor y omita dar preferencia el paso a invidentes, menores, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas; y

III. Estacione cualquier tipo de vehículo automotor en la banqueta, plaza pública, jardín, camellón, o cualquier vialidad, o en lugares prohibidos, caso en el cual la autoridad municipal podrá retirarlo con cargo al infractor.

ARTICULO 118.- Será sancionada o sancionado con multa de **diez a cincuenta** veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, al que:

I. Siendo propietaria o propietario o poseedora o poseedor de un animal que transite libremente con ella o el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otros animales, bienes o personas, así como azuzarlo o no contenerlo, independientemente de la reparación del daño que en su caso proceda;

II. Se exhiba en los accesos de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas por copeo, con el propósito de atraer a los clientes. Esta misma sanción será aplicada al dueño o encargado de dichos establecimientos;

III. Dañe o apague lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público sin causa justificada, así como cualquier otro bien mueble e inmueble del servicio público, obligado a la reparación del daño;

IV. Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo automotor, ya sea estacionado o circulando, así como inhale cualquier solvente que por su contenido produzca efectos psicotrópicos, que perjudiquen la salud y causen alguna adicción, así como fume hierba verde con las características de la marihuana;

V. Incite a menores de edad a cometer faltas que ofendan el decoro, dignidad de las personas o que atenten contra la salud;

VI. Aquella persona que se exhiba desnuda, mostrando sus partes íntimas o realice actos de contacto sexual en la vía pública y/o a bordo de vehículos automotores que afecten el decoro o la dignidad de las personas;

VII. Realice pintas de cualquier tipo o grafiti con cualquier instrumento que permita realizar dicho fin, en las fachadas de los inmuebles públicos o privados sin la autorización de las propietarias o propietarios o del Ayuntamiento;

VIII. Conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o cualquier otra sustancia que produzca efectos psicotrópicos o análogos;

IX. Promueva, incite o realice peleas de animales con apuestas o a quien realice actos de maltrato y crueldad a los animales;

X. Imprima, venda, distribuya o exhiba artículos diversos con mensajes o características obscenas o pornográficas;

XI. Agreda física o verbalmente a los elementos de Seguridad Pública, Estatal o Municipal, así como al personal que labore en la Administración Pública Municipal, estando en el ejercicio de sus funciones;

XII. Venda bebidas alcohólicas el día de la jornada Electoral y su precedente en que se lleven a cabo Elecciones Federales, Estatales y Municipales;

XIII. Lleve a cabo actos o manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Practique vandalismo y/o que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XV. Utilice la vía pública para efectuar todo tipo de juegos de azar y aquellos juegos que la obstruyan, poniendo en riesgo la integridad de las personas;

XVI. Haga uso irracional de agua potable, así como, también a quienes utilicen indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, de igual forma abrir sin necesidad las llaves o válvulas de agua y, en general consientan derivaciones de agua potable no autorizadas;

XXII. Venda productos o preste servicios clandestinamente en vías y horarios no permitidos en la reglamentación específica, por lo que además de la multa se podrá realizar la clausura;

XXIII. Haga uso indebido de las señales, indicadores y otros aparatos de uso común en la vía pública independientemente de la reparación del daño y la vista que se le dará al Ministerio Público correspondiente para que determine la probable comisión del delito;

XXIV. Almacene en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros inflamables o volátiles que signifiquen un riesgo para la población;

XXV. Comercialice cualquier tipo de cohete o pirotecnia sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Autoridad Municipal;

XXVI. No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme al establecido en el reglamento de la materia;

XXVII. Destruya, retire o altere de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad, debiendo ésta proceder de forma inmediata a resellar la obra local, sin perjuicio de que se formule la denuncia penal en su caso; y

XXVIII.- Realice la conexión, reconexión, instalación de toma clandestina y reparaciones a la red de agua potable o drenaje sin contar con los permisos expedidos por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 119.- Se sancionará con arresto **hasta 36 horas**, independientemente de la aplicación de las sanciones económicas, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, agrede de palabra o hecho a las servidoras o servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el juez Calificador.

ARTICULO 120.- Se impondrá de **veinte a cincuenta** veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la expedición de bebidas alcohólicas al menudeo, mayoreo o por botella o presente espectáculos de baile de personas, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 121.- Se impondrá de **veinte a cincuenta** veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad y clausura a quien exhiba en lugares abiertos al público, donde se alquile computadoras con servicio de Internet, páginas con imágenes pornográficas.

ARTICULO 122.- Se impondrá multa de **veinte a cincuenta** veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad, clausura y, en su caso, retiro de los bienes de la actividad comercial, industrial o de servicios a quien no cuente con la autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, según corresponda.

ARTICULO 123.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, o de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas,

que implique perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

ARTICULO 124.- Si el infractor motociclista será sancionado de se la siguiente manera:

- I. Por no portar casco protector para el conductor y pasajero **cinco a veinte** veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad.
- II. Por carecer de luz blanca delantera en motocicletas **seis a diez** veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad.
- III. Por carecer de luz roja posterior en motocicletas **seis a diez** veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad.
- IV. Por carecer de luz roja de frenado en motocicletas **seis a diez** veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad.
- V. Por carecer de luces direccionales en motocicletas **seis a diez** veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad.
- VI. Por carecer de silenciador en el escape de motocicletas **diez a veinte** veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad.
- VII. Por carecer o no entregar, el motociclista, a los agentes, su licencia de conducir correspondiente, la tarjeta de circulación, copia de la póliza del seguro contra accidentes de tránsito, y demás documentos vigentes, que le sean requeridos. **Diez a veinte** veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad.

Para el caso de que el infractor fuere sancionado con multa y esta no fuese pagada, se permutará por el arresto correspondiente.

ARTICULO 125.- El Juez o Jueza Calificado deberá de considerar para la aplicación en la imposición de sanciones, el Catálogo de Faltas Cívicas para el Registro Nacional de Detenciones del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, Reglamento de la ley de tránsito en el estado de Yucatán, que implique perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 126.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los Reglamentos Municipales respectivos serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

Capítulo III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 127.- Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando procederán los recursos de revisión y reconsideración previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 128.- Las cuestiones no prevista s en el presente Bando serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus integrantes, salvo que las Constituciones Federal o Estatal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispongan que sea por mayoría calificada.

TÍTULO XIV DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 129.- El Juez Calificador o Jueza Calificadora es el órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones al Bando de Policía y Gobierno, y cuando así lo determinen los reglamentos respectivos conocerá las infracciones a los mismos.

ARTÍCULO 130.- Los Jueces y Juezas serán nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente o la Presidenta Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento.

Los Jueces y Juezas Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un período adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA / COMUNITARIA

ARTÍCULO 131.- El Sistema de Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, garantizando la seguridad ciudadana con perspectiva de género y no discriminación, y el trabajo a favor de la comunidad, entre otros.

Con el Sistema de Justicia Cívica Municipal se procura facilitar y mejorar la convivencia en una a comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

ARTICULO 132.- El Sistema de Justicia Cívica tiene los siguientes objetivos:

- I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios.
- III. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno.
- IV. Promover la Cultura de la Legalidad.
- V. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.
- VI. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.
- VII. Sancionar las conductas que constituyen faltas administrativas.

TÍTULO XV

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Capítulo Único

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 133.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es el órgano competente para conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo o de los Jueces o Juezas Calificadores y las resoluciones que recaigan al recurso de reconsideración.

La actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez.

ARTÍCULO 134.- El Tribunal Municipal de lo Contencioso Administrativo está dotado de autonomía de gestión para dictar sus resoluciones y estará a cargo de un Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo y será nombrado por el Cabildo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los propuestos por el Presidente o la Presidenta Municipal, en los términos del reglamento respectivo.

Son requisitos para ser Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo:

- I. Contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado;
- II. No haber sido dirigente de algún partido político ni candidato a puesto de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores;
- III. No haber recibido condena por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad, con sanción privativa mayor a un año;
- IV. No ser ministro o ministra de culto religioso, y
- V. No desempeñar cargo similar en otro Municipio.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas o ratificados hasta por un período igual y sólo serán removidas y removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

ARTÍCULO 135.- Las autoridades municipales están obligadas a acatar las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, y en caso de incumplimiento inexcusable, se solicitará al Cabildo la destitución inmediata del funcionario.

TÍTULO XVI DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO ÚNICO ARCHIVO MUNICIPAL

ARTICULO 136.- Los Ayuntamientos en materia de Archivos deberán:

- I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo a sus facultades, competencias, atribuciones o funciones;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

- IV. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- V. Designar a una persona como Titular del Área Coordinadora de Archivos, la cual deberá dedicarse específicamente a las tareas de archivo.
- VI. Capacitar a las personas para el buen funcionamiento de los archivos.
- VII. Procurar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

ARTÍCULO 137.- Los servidores públicos que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberán garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivística.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Hasta en tanto no sea acordada la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal y el reglamento correspondiente al desahogo de los recursos por esta vía, se estará a lo que disponga la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los recursos de revisión serán conocidos por este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Todos los convenios firmados por el Ayuntamiento para la prestación conjunta o concesionada de servicios públicos municipales, ya sea con el Estado o con particulares, deberán ser revisados y, en su caso, actualizados o revocados, en apego a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Bando.

CUARTO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chicxulub Pueblo, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dos de octubre de dos mil quince y publicado en la Gaceta Municipal de fecha tres de octubre del año dos mil quince.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones expedidas por el Cabildo que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, LLEVADA A CABO EN CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, PARA SU CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA.

(RUBRICA)
AMILCAR ABRICEL REYES MARIN.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

(RUBRICA)
MELBA MARGARITA CUA PECH.
SINDICO MUNICIPAL.

(RUBRICA)
LUIS CARLOS CANTO MERCADO.
SECRETARIO MUNICIPAL.

(RUBRICA)
MARIA BERNARDA PECH MATU.
REGIDORA.

(RUBRICA)
ALDO ADRIAN CHAN SOSA.
REGIDOR.